

**CONSTANCIA SECRETARIA:** le informo señor juez, que mediante proveído del 24 de julio de 2023, se aprobó la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, quien, mediante escrito del 2 de agosto de 2023, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación ; así mismo, el actor popular, en escrito del 3 de agosto de 2023, solicitó la ejecución por las costas, de la cual desistió el día 11 de agosto de 2023 indicando que la parte acciona había procedido con el pago ordenado, lo que en efecto fue acreditado por la apoderada judicial demandada.



**ILDA AMPARO TAMAYO TAMAYO**  
**SECRETARIA**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés

PROCESO	ACCION POPULAR
DEMANDANTE	DIDIS NOEL GEOVO SANCHEZ
DEMANDADA	KOBA COLOMBIA S.A.S.
RADICADO	05001 31 03 008 2016 00567 00
ASUNTO	No da trámite a recursos por sustracción de materia. En conocimiento de las partes.
INTERLOCUTORIO	716

Vista la constancia secretaria que antecede, el Despacho considera innecesario impartirle trámite a los recursos y solicitudes aludidas, por cuanto la parte accionada consignó a órdenes de la parte accionante el valor de las costas liquidadas lo fue confirmado por actor popular, al desistir del pedido de ejecución.

Lo anterior queda en conocimiento de las partes por el término de tres (03) días para que se manifiesten al respecto y en caso de no hacerlo, se archivará el expediente.

**NOTIFÍQUESE**



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA**  
**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)